

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de febrero de 2024 fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. El mensaje de datos proviene del correo electrónico que la apoderada judicial tiene inscrito en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 050 de 2024
Demandante: JOSE TIBERIO VENEGAS CORTES
Demandados: SANDRA HERNANDEZ DÍAZ
LUIS GERMAN DÍAZ OVALLE
Fecha Auto: Abril 18 de 2024

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **JOSE TIBERIO VENEGAS CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.230.258, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA HERNANDEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.678.654** y **LUIS GERMAN DÍAZ OVALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.388, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que:

- **ACLARE** el poder, en el sentido de indicar claramente la cuantía de la acción ejecutiva, lo anterior porque se está confiriendo poder para un proceso de menor cuantía, sin embargo, las pretensiones se circunscriben a un proceso de mínima cuantía. (Artículo 25 CGP)
- **PRECISE Y DETERMINE** la parte actora el valor determinado en las pretensiones de la demanda correspondiente a los intereses remuneratorios; indicando con claridad y precisión como fue establecido dicho interés. Para lo cual deberá señalar sobre qué capital (\$) se liquidaron; la tasa (%) de interés aplicada y el periodo (inicio-final) al cual pertenecen (día-mes-año). (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **JOSE TIBERIO VENEGAS CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. **11.230.258**, a través de apoderada judicial, contra **SANDRA HERNANDEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.678.654** y **LUIS GERMAN DÍAZ OVALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.231.388**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, la subsanación junto con sus anexos legibles debe ser integrados en un solo escrito y enviados **desde el correo electrónico que la profesional registre en SIRNA, so pena, que los mismos no sean tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#14** del **19 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6352df2389780f6aa328cb86ae54e6f4fd09886449672121c6b73c3022957c**

Documento generado en 17/04/2024 06:46:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>